

RESOLUCIÓN No. 456 DE 2025

(2 de diciembre de 2025)

“Por la cual se ordena el saneamiento del proceso de contratación realizado a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano - Instrumento de Agregación de Demanda IAD/SDA de Software por Catálogo II - eventos No. 201262 y 201263”

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En uso de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo Distrital 642 de 2016, el Acuerdo de la Junta Directiva 007 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Metro de Bogotá S.A., es una sociedad por acciones del orden Distrital, descentralizada, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, patrimonio propio, vinculada a la Secretaría Distrital de Movilidad, con régimen jurídico de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al sector movilidad, cuyo objeto principal se encuentra definido en el artículo 2º del Acuerdo Distrital No. 642 del 12 de mayo de 2016 *“Por el cual se autoriza al Alcalde Mayor en representación del Distrito Capital para participar, conjuntamente con otras entidades descentralizadas del orden Distrital, en la constitución de la Empresa Metro de Bogotá S.A., se modifican parcialmente los Acuerdos Distritales 118 de 2003 y 257 de 2006, se autorizan compromisos presupuestales y se dictan otras disposiciones en relación con el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá.”*, modificado por el Artículo 96 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 y el artículo 129 del Acuerdo 927 de 2024.

Que la EMB publicó el 28 de octubre de 2025 los eventos de cotización 201259, 201262 y 201263 en la Tienda Virtual del Estado Colombiano - Instrumento de Agregación de Demanda IAD/SDA de Software por Catálogo II, a fin de atender la necesidad de la Oficina de Tecnología y Sistemas de Información de la EMB S.A, para el suministro de licencias a través del instrumento de agregación de demanda de Software por Catálogo II. – Lote 1 Licencias ARcGIS; Lote 2 Adobe Creative; Lote 3 Adobe Acrobat, con un presupuesto oficial estimado de DOSCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$202.231.728,01).

Que para respaldar la anterior necesidad, la Oficina de Tecnología y Sistemas de Información adjuntó a la solicitud de contratación presentada a través del memorando No. OTI-MEM25-0346 del 28 de octubre de 2025, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00858 del 10 de octubre de 2025, por valor de \$216.400.000,00.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 456 DE 2025

" Por la cual se ordena el saneamiento del proceso de contratación realizado a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano - Instrumento de Agregación de Demanda IAD/SDA de Software por Catálogo II - eventos No. 201262 y 201263"

Que el 11 de noviembre de 2025 se generó la orden de compra 155070 del 11 de noviembre de 2025 correspondiente al Lote 1, con el objeto de *"suministro de licencias a través del instrumento de agregación de demanda de Software por Catálogo II. – (Licencias ARcGIS)"*, por valor de OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$86.706.480) MCTE.

Que la Gerencia Financiera expidió el Registro Presupuestal No. 001143 del 13 de noviembre de 2025, para la orden de compra No. 155070 del 11 de noviembre de 2025, por valor de OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$86.706.480) MCTE, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00858 del 10 de octubre de 2025.

En cuanto al *"Lote 2 Adobe Creative"* y *"Lote 3 Adobe Acrobat"*, el 24 de noviembre de 2024 se emitieron las siguientes órdenes de compra:

1. Orden de compra 156026 con el objeto de *"suministro de licencias a través del instrumento de agregación de demanda de Software por Catálogo II. – Lote 2 Adobe Creative"*, por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$34.269.396) MCTE.
2. Orden de compra 156027 con el objeto de *"suministro de licencias a través del instrumento de agregación de demanda de Software por Catálogo II. – Lote 3 Adobe Acrobat"*, por valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DIECISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$54.016.578) MCTE.

Que la Subgerencia de Asesoría Jurídica y Gestión Contractual solicitó a la Gerencia Financiera a través de correo electrónico del 26 de noviembre de 2025, la expedición de los registros presupuestales para respaldar el compromiso asumido a través de las órdenes de compra 156026 y 156027 del 24 de noviembre de 2025, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00858 del 10 de octubre de 2025.

Que la Gerencia Financiera mediante correo electrónico del 26 de noviembre de 2025, informó a la Subgerencia de Asesoría Jurídica y Gestión Contractual sobre la imposibilidad de expedir los Certificados de Registro Presupuestal solicitados, en atención a que el día 18 de noviembre de 2025, la Oficina de Tecnologías y Sistemas de Información requirió el decremento del CDP No. 00858 del 10 de octubre de 2025, lo que conllevó a la expedición del Certificado de Decremento de Disponibilidad No. 199 del 18 de noviembre de 2025, lo cual se le comunicó a la Oficina de Tecnologías y Sistemas de Información como área solicitante.

Formato GL-FR-012_V5

Página 2 de 7

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 456 DE 2025

" Por la cual se ordena el saneamiento del proceso de contratación realizado a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano - Instrumento de Agregación de Demanda IAD/SDA de Software por Catálogo II - eventos No. 201262 y 201263"

Que la Jefe de la Oficina de Tecnologías y Sistemas de Información mediante memorando con radicado OTI-MEM25-0384 del 1 de diciembre de 2025, informó a la Gerencia Jurídica las circunstancias que derivaron en la solicitud del decremento de la disponibilidad del CDP 00858 del 10 de octubre de 2025, y por ende en la situación presentada respecto de la imposibilidad de expedir los Certificados de Registro Presupuestal para las órdenes de compra de los Lotes 2 y 3.

Que como consecuencia del decremento de disponibilidad del CDP No. 00858 del 10 de octubre de 2025, este no contaba con los recursos suficientes para respaldar los compromisos asumidos a través de las órdenes de compra 156026 y 156027 del 24 de noviembre de 2025, para los lotes 2 y 3 correspondientes a los eventos No. 201262 y 201263, por lo cual, en aras de garantizar los derechos del contratista, pero sobre todo garantizando los fines de la contratación estatal contenidos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, la Entidad debe adoptar las medidas administrativas tendientes a garantizar la disponibilidad de los recursos respectivos y satisfacer las necesidades que presenta la Empresa y que fueron objeto del proceso de selección.

Que en consideración de lo precedente, resulta necesario traer a debate lo estatuido en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, que establece:

ARTICULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. *Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio. (Negrilla propia).*

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente a través del Concepto con Radicado N° Radicado: 2201913000009172 del 12 de diciembre de 2019 señaló respecto de la disponibilidad y el registro presupuestal:

*"(...) conviene destacar que el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 establece que la sanción por comprometer al Estado sin el registro presupuestal no vicia el acto o contrato, sino que afecta a la persona que incumple con esta obligación. Esto quiere decir que **ni el CDP ni el registro presupuestal constituyen requisito de existencia o perfeccionamiento del contrato estatal y, por ello, su omisión no genera la inexistencia o nulidad de este, sino una irregularidad administrativa que deriva en responsabilidad personal y patrimonial del servidor público a cuyo cargo se encuentre el contrato.** (Negrilla propia).*

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 456 DE 2025

" Por la cual se ordena el saneamiento del proceso de contratación realizado a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano - Instrumento de Agregación de Demanda IAD/SDA de Software por Catálogo II - eventos No. 201262 y 201263"

Que en el concepto precitado, Colombia Compra Eficiente trae a colación lo expuesto por la Sección Tercera del Consejo de Estado en la Sentencia del 12 de agosto del 2014 expediente 28.565, con ponencia de Enrique Gil Botero:

*"La Sala considera procedente distinguir entre las causales de existencia del contrato, frente a las causales de validez de este, para decir, que cuando quiera que el pretendido contrato carece de los requisitos de existencia, la consecuencia obvia no es la nulidad sino la inexistencia del contrato, y cuando se incumple con los requisitos de validez, la consecuencia sí será la nulidad. En este sentido, serán requisitos de existencia, aquellos mínimos necesarios para que el acto o negocio del que se trate nazca a la vida jurídica y será requisito de validez, el que los requisitos de existencia y el procedimiento de formación, cumplan con los ritualismos y elementos de legalidad. **De acuerdo con lo anterior, incurre en un error el demandante, al considerar que la ausencia del requisito de disponibilidad presupuestal, genera nulidad del contrato, pues no está atacando la legalidad del proceso de formación del mismo, ni la adecuación al ordenamiento jurídico de los elementos que lo componen, sino que arguye la falta de un elemento que, de ser necesario para la conformación del contrato, conduciría a su inexistencia y no a su nulidad, razón más que suficiente para desechar el cargo planteado**" (Negrilla propia).*

Que en línea con lo anterior, la Sección Tercera del Consejo de Estado en sentencia del 06 de julio de 2022, dentro del proceso con radicado No. 470012331000201100037 01 (54.711), consideró:

*"(...) la ausencia de la operación de disponibilidad presupuestal y la falta de la constitución de un amparo de cumplimiento se traducen en el desconocimiento de una obligación legal, y ello puede dar lugar al surgimiento de una responsabilidad del funcionario que omitió realizar la operación de apropiación de recursos y/o que dio cabida al desarrollo del negocio jurídico sin contar con la garantía debida pero, sin lugar a equívocos, **no tienen la virtualidad de afectar la existencia o la validez del negocio jurídico sino la regularidad de su ejecución, con la consecuencia contingente del incumplimiento del mismo por parte de la entidad pública y del contratista, según sea el caso**" .*

*(...) 81. En efecto, la ausencia de la disponibilidad o registro presupuestal no denota un juicio de invalidez por la constatación de **irregularidades o vicios** que inciden en el valor del acto o contrato, pues su carencia lo que produce es una afectación a la viabilidad y legalidad del pago y puede comprometer la responsabilidad disciplinaria de los funcionarios por los perjuicios que se ocasionen con el desconocimiento de las normas presupuestales y contractuales antes citadas. De modo que, es evidente que la falta de dicho requisito de¹ ejecución genera una alteración que puede perjudicar el*

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 12 de noviembre de 2014, radicación 73001233100020030066701 (34.324), Consejero Ponente: Hernán Andrade Rincón (E).
Formato GL-FR-012_V5

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 456 DE 2025

" Por la cual se ordena el saneamiento del proceso de contratación realizado a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano - Instrumento de Agregación de Demanda IAD/SDA de Software por Catálogo II - eventos No. 201262 y 201263"

*pago del negocio jurídico, en términos de su determinación presupuestal -lo que además sería imputable exclusivamente a la autoridad pública contratante-, mas **no da lugar a la declaración de nulidad absoluta del contrato estatal.**"¹ (Negrilla propia).*

Que la orden de compra es un contrato estatal de acuerdo con lo dispuesto en el Manual para la Operación Secundaria de los Mecanismos de Agregación de Demanda de Colombia Compra Eficiente.

Que de conformidad a lo señalado por el Honorable Consejo de Estado, ratificado en conceptos por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, no estamos ante un vicio que afecte la existencia o que genere la nulidad de las órdenes de compra emitidas para los lotes 2 y 3 del Instrumento de Agregación de Demanda, y que por tanto el mismo puede ser saneado por el ordenador de gasto, en los términos del artículo 49 de la ley 80 de 1993, toda vez que no se afectan los requisitos esenciales de las órdenes de compra o los propios de su existencia, al tratarse de un defecto relacionado con la insuficiencia de disponibilidad presupuestal, lo cual afecta los correspondientes registros presupuestales.

Que en aras de garantizar el principio de eficacia contemplado en el artículo 3, numeral 11 de la Ley 1437 de 2011, el de economía, transparencia y responsabilidad de que trata el artículo 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades que se presenten, en procura de la efectividad del derecho sustancial y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

Que en virtud de lo anterior, atendiendo a lo reglado en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, los principios de eficacia, transparencia, responsabilidad y selección objetiva, es necesario sanear el vicio de procedimiento ocurrido con ocasión de la expedición de las órdenes de compra No. 156026 y 156027 del 24 de noviembre de 2025, y con esto ordenar (i) la expedición de un certificado de disponibilidad presupuestal con cargo al rubro "4230117459920240016 - Fortalecimiento de la capacidad institucional en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG. Bogotá D.C.", que ampare los compromisos asumidos con la emisión de las órdenes de compra No. 156026 y 156027 del 24 de noviembre de 2025 para los lotes 2 Adobe Creative y Lote 3 Adobe Acrobat; (ii) la expedición de los registros presupuestales que amparen los compromisos asumidos con las órdenes de compra No. 156026 y 156027 del 24 de noviembre de 2025 para los lotes 2 Adobe Creative y Lote 3 Adobe Acrobat.

Que dado lo señalado en la jurisprudencia citada en el presente acto, se remitirá copia del presente acto administrativo y del expediente contractual a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la

Formato GL-FR-012_V5

Página 5 de 7

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 456 DE 2025

" Por la cual se ordena el saneamiento del proceso de contratación realizado a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano - Instrumento de Agregación de Demanda IAD/SDA de Software por Catálogo II - eventos No. 201262 y 201263 "

Empresa Metro de Bogotá S. A., con el fin de que se adelanten las investigaciones y acciones de su competencia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. SANEAR el vicio de procedimiento ocurrido en el trámite del proceso de contratación realizado a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano - Instrumento de Agregación de Demanda IAD/SDA de Software por Catálogo II -eventos No. 201262 y 201263 de 2025, a través del cual se generaron, las órdenes de compra No. 156026 y 156027 del 24 de noviembre de 2025 para el "lote 2 Adobe Creative" y el "Lote 3 Adobe Acrobat".

ARTÍCULO 2º. ORDENAR a la Gerencia Financiera, de conformidad con la parte motiva del presente acto y en consonancia con el artículo primero del mismo: expedir un certificado de disponibilidad presupuestal con cargo al rubro "4230117459920240016 - Fortalecimiento de la capacidad institucional en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG. Bogotá D.C", que ampare los compromisos asumidos con la emisión de las órdenes de compra No. 156026 y 156027 del 24 de noviembre de 2025 para el "lote 2 Adobe Creative" y el "Lote 3 Adobe Acrobat", por valor de OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$88.285.974,00) MCTE.

PARÁGRAFO 1: Como consecuencia de la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal antes enunciado, se entenderá sustituido el CDP No. 00858 del 10 de octubre de 2025 exclusivamente para los eventos No. 201262 y 201263 de 2025, a través del cual se generaron las órdenes de compra No. 156026 y 156027 del 24 de noviembre de 2025 para el "lote 2 Adobe Creative" y el "Lote 3 Adobe Acrobat", y se deberá proceder a la expedición de los Certificados de Registro Presupuestal que amparen dichos compromisos, previa solicitud de la Subgerencia de Asesoría Jurídica y Gestión Contractual.

PARÁGRAFO 2: El CDP No. 00858 del 10 de octubre de 2025 y el correspondiente Registro Presupuestal No. 001143 del 13 de noviembre de 2025 continúan amparando la orden de compra 155070 del 11 de noviembre de 2025 correspondiente al Lote 1, con el objeto de "suministro de licencias a través del instrumento de agregación de demanda de Software por Catálogo II. - (Licencias ARcGIS)".

ARTÍCULO 3º. ORDENAR a la Subgerencia de Asesoría Jurídica y Gestión Contractual, remitir copia del expediente contractual del proceso de contratación realizado a través de la Tienda Virtual del Estado

Formato GL-FR-012_V5

Página 6 de 7

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 456 DE 2025

" Por la cual se ordena el saneamiento del proceso de contratación realizado a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano - Instrumento de Agregación de Demanda IAD/SDA de Software por Catálogo II - eventos No. 201262 y 201263"

Colombiano - Instrumento de Agregación de Demanda IAD/SDA de Software por Catálogo II - incluido el presente acto administrativo, a la Oficina de Control Interno Disciplinario con el fin que se adelanten las acciones de su competencia.

ARTÍCULO 4º. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Gerencia Financiera, a la Gerencia Jurídica y a la Subgerencia de Asesoría Jurídica y Gestión Contractual para adelantar las gestiones de su competencia.

ARTÍCULO 5º. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 6 º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., el 2 º de diciembre de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS NARVÁEZ MORALES
Gerente General

Proyectó: Martha Helena Sánchez Ortiz – Profesional Gerencia Jurídica 
Vanessa Ivón Álvarez Otero – Profesional Subgerencia de Asesoría Jurídica y Gestión Contractual 

Revisó: Karenn Stefanny Rozo Pinilla - Subgerente de Asesoría Jurídica y Gestión Contractual (E) 
Priscila Sánchez Sanabria - Gerente Jurídica 